Comodoro Rivadavia, 9 de febrero de 2009.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2873- Año 2007** caratulado: **"O., Á. E.- U., R. D. s/ Robo en grado de tentativa"** y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 83/85 vta. se resolvió en el punto 2°) de la interlocutoria declarar extinguida la acción penal y sobreseer definitivamente a R. D. U. del delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164,42 y 45 del C.P.) por el que fuera requerido su juzgamiento por el hecho ocurrido en esta ciudad el **11 de noviembre de 2005** en perjuicio de la Sra. **E. L. P.**, por haberse extinguido el plazo razonable de duración (arts. 320 del C.P.P. ley 3155; 44 de la Constitución Provincial, 146 y 147 Ley 5.478).

Ahora bien, a fs. 94 informa el actuario que el **2 de agosto de 2007** se dictó la sentencia N° 38/07 en el Expte. N° 2513/05 (Principal) y sus agregados por cuerda N° 2529/05, 2873/07 y 2892/07.

Surge pues de lo informado que dicho fallo ha incluido en relación a U. el hecho investigado en autos, que es el cometido en esta ciudad el 11 de noviembre de 2005 en perjuicio de E. L. P., por lo que deviene a su respecto cosa juzgada y por aplicación del principio **non bis in idem** -art.1 C.P.P. Ley 3155-, habiéndose incurrido en un error, corresponde rectificar la resolución de referencia **revocando el punto 2°)** de la misma

(art.110 del C.P.P.).

Por lo expuesto,

RESUELVO :

1º) REVOCAR el punto 2°) del RESUELVO de la Interlocutoria N° 117/08 de fs. 83/85 vta., por haberse resuelto la situación del imputado R. D. U. en los autos principales N° 2513/05.----------

---------- **2°) COPIESE**, protocolícese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia. Firmado: MARGARITA PFISTER-Juez Subrogante- Ante mí: LEANDRO ROBLEDO -Secretario-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 15/09